

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 6 de septiembre de 2011, del Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Jerez de la Frontera, dimanante de divorcio contencioso núm. 1299/2010. (PP. 3158/2011).

NIG: 1102042C2010000227.
 Procedimiento: Familia. Divorcio Contencioso 1299/2010.
 Negociado: 2.
 Sobre: Divorcio contencioso.
 De: Don Carlos Jesús Sánchez Soto.
 Procuradora: Sra. doña Ana María Mateos Ruiz.
 Letrado: Sr. don José Alberto San Román Sánchez.
 Contra: Doña Caridad Zarzuela Caballero.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Familia. Divorcio Contencioso 1299/2010, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Jerez de la Frontera Juzgado de Familia a instancia de don Carlos Jesús Sánchez Soto contra doña Caridad Zarzuela Caballero, sobre divorcio contencioso, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 435

En Jerez de la Frontera a dieciocho de julio de dos mil once.

La Ilma. Sra. doña M.^a Isabel Cadenas Basoa, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Familia, de Jerez de la Frontera, y su partido, ha visto los presentes autos de divorcio núm. 1299/10, seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante don Carlos Jesús Sánchez Soto con Letrado don José Alberto San Román Sánchez y representado por la Procuradora doña Ana M.^a Mateos Ruiz, de otra como demandada doña Caridad Zarzuela Caballero, en rebeldía.

F A L L O

Que estimando la demanda de divorcio interpuesta por la Procuradora doña Ana M.^a Mateos Ruiz, en nombre y representación de don Carlos Jesús Sánchez Soto, contra doña Caridad Zarzuela Caballero declaro disuelto por divorcio el matrimonio formado por las partes con todos los efectos legales inherentes a dicha declaración, sin imposición de costas procesales a ninguna de las partes.

Contra la presente Resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en el plazo de cinco días desde su notificación y del que conocerá la Audiencia Provincial de Cádiz, sección quinta, previa consignación del depósito de 50 euros exigido en la DA 15 de la L.O. 1/2009, de reforma de la LOPJ.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior Sentencia por la Sra. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada doña Caridad Zarzuela Caballero, extiendo y firmo la presente en Jerez de la Frontera, a seis de septiembre de dos mil once.- El Secretario.

EDICTO de 6 de julio de 2011, del Juzgado de Primera Instancia núm. Ocho de Córdoba, dimanante de procedimiento verbal núm. 1216/2010. (PD. 3298/2011).

NIG: 1402142C20100012154.
 Procedimiento: Juicio Verbal (250.2) 1216/2010. Negociado: D. Sobre: Reclamación cantidad (tráfico).
 De: Cía. Mapfre, S.A.
 Procuradora: Sra. Inmaculada de Miguel Vargas.
 Letrado: Sr. Alfonso Muñoz de Urquía.
 Contra: Cía. Consorcio de Compensación de Seguros, Manuel Pareja Molina y Cía Axa Aurora Ibérica.
 Procurador: Sr. Ramón Roldán de la Haba.
 Letrado: Sr. Letrado del Estado y Miguel Gómez de la Rosa Aranda.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Juicio Verbal (250.2) 1216/2010 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Ocho de Córdoba a instancia de Cía. Mapfre, S.A., contra Cía. Consorcio de Compensación de Seguros, Manuel Pareja Molina y Cía Axa Aurora Ibérica sobre reclamación cantidad (tráfico), se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM.157/2011

En Córdoba, a veintinueve de junio de dos mil once.

Vistos por la Ilma. Sra. doña Cristina Mir Ruza, Magistrada-Juez de Primera Instancia núm. Ocho de esta Ciudad y su partido, los presentes autos de Juicio Verbal núm. 1.216/2010, seguidos a instancias de la entidad Mapfre Familiar, S.A., representada por la Procuradora de los Tribunales Dña. Inmaculada de Miguel Vargas y asistida del Letrado don Alfonso Muñoz de Urquía, contra don Manuel Pareja Molina, cuyas demás circunstancias personales constan en autos, contra el Consorcio de Compensación de Seguros, representado y asistido del Abogado del Estado Sustituto D.Miguel Ángel Ceular Notario, y contra la entidad Axa Aurora Ibérica, S.A. de Seguros y Reaseguros, representada por el Procurador de los Tribunales don Ramón Roldán de la Haba y asistida del Letrado don Miguel Gómez de la Rosa Aranda, y

F A L L O

Que estimando esencialmente la demanda interpuesta por la Procuradora doña Inmaculada de Miguel Vargas, en nombre y representación de Mapfre Familiar, S.A., contra don Manuel Pareja Molina y contra la Compañía Axa Aurora Ibérica, S.A., de Seguros y Reaseguros, debo condenar y condeno solidariamente a los referidos demandados a abonar a la actora la cantidad de setecientos ochenta y cinco euros con cuarenta y un céntimos (785,41 €), cantidad que generará el interés legal del dinero desde la fecha de interposición de la demanda hasta su completo pago, condenándole -si las hubiera- al pago de las costas causadas en esta instancia.

Y, estimando la excepción de falta de legitimación pasiva, debo absolver y absuelvo de las pretensiones de la demanda interpuesta por la Procuradora doña Inmaculada de Miguel Vargas, en nombre y representación de Mapfre Familiar, S.A., contra el Consorcio de Compensación de Seguros, sin hacer pronunciamiento acerca de las costas causadas en esta instancia a dicha entidad.